

COPIA

NÚMERO: (2.236).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA: CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA S.A.; OTORGADA POR LOS SEÑORES: FRANKLIN ARTURO MUÑOZ MENDOZA, DRA. MARIA GABRIELA MUÑOZ ALCIVAR E ING. PAULO CESAR MUÑOZ ALCIVAR.-

CUANTÍA: USD \$ 1.000.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día miércoles tres de Agosto del año dos mil once, ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón; Comparecen, los señores: LCDO. **FRANKLIN ARTURO MUÑOZ MENDOZA**, de estado civil casado, por sus propios derechos; DRA. **MARIA GABRIELA MUÑOZ ALCIVAR**, de estado civil casada, por sus propios derechos; e ING. **PAULO CESAR MUÑOZ ALCIVAR**, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Rocafuerte en tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía anónima, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Compareciente.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía Anónima los siguientes socios fundadores, Lcdo. **FRANKLIN ARTURO MUÑOZ MENDOZA**, casado, de 57 años, de profesión maestro fiscal, portador de la cédula de identidad número uno tres cero uno ocho siete siete cuatro uno nueve; la Dra. **MARÍA GABRIELA MUÑOZ ALCIVAR**, casada, de profesión médico general, con cédula de identidad



número uno tres uno uno siete uno tres nueve uno nueve y el Ing. **PAULO CÉSAR MUÑOZ ALCÍVAR**, casado, de profesión Ingeniero Civil, con cédula de identidad numero uno tres cero siete nueve cero seis cuatro cuatro cuatro. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el sitio El Pueblito del cantón Rocafuerte, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía **CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía anónima que se regirá de acuerdo al presente estatuto y a las leyes y reglamentos de la materia de la República del Ecuador. **TERCERA: Estatutos de la compañía CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA S.A. CAPITULO PRIMERO: Denominación Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** la compañía se denomina **CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA S.A.** - **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Rocafuerte, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, pero por resolución de la junta General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** El Objeto social de la compañía es: **1)** La formulación, planificación y ejecución de proyectos de obras civiles, Hidráulicos, agua Potable, alcantarillado y de construcción; **2)** servicio de asesoramiento en construcciones y proyectos; **3)** Dar asesoría en las áreas de la construcción y participar en procesos precontractuales y contractuales de obras civiles o de construcción con instituciones públicas y privadas; **4)** Actualización de planes de manejo ambiental; **5)** Fiscalización de todo tipo de obras civiles; **6)** fiscalización ambiental para líneas de transmisión mayores a 69 kv; **7)** servicios de asesoramiento y pre diseño arquitectónico como la realización de estudios preliminares sobre la concepción del

(005)

emplazamiento destino de la construcción condiciones climáticas y ambientales requisitos derivados de su programación y limitaciones; **8)** estudios de restauración arquitectónica; **9)** estudio de captación y distribución de agua; **10)** estudios hidrodinámico; **11)** sistema de gestión ambiental y verificación; **12)** servicio de estudios en ingeniería sanitaria ambiental; **13)** servicio de elaboración de programas relativos al territorio, selección, control y aprovechamiento de solares, redes viales, y de atención al terreno con objeto de urbanizarlo y mantenerlo de forma sistemática y coordinada como los estudios de viabilidad; **14)** estudios, diseños o supervisión de ingeniería de transporte y tránsito; **15)** estudios sobre factibilidad de proyectos petroleros; **16)** estudios de ingeniería básica y de detalle de instalaciones petroleras; **17)** servicios de diseños definitivos para obras de centrales hidroeléctricas; **18)** estudios de factibilidad y diseños definitivos para obras de centrales hidroeléctricas; **19)** servicios de estudios de sistema de instrumentación, medición y control; **20)** servicios de estudios de protección de superficie; **21)** servicios de estudios y proyectos para diseño de oleoductos, poliductos, gasoductos, determinación de ruta; **22)** servicios de obtención de datos sobre la delimitación de una porción de la superficie terrestre por servicios de inspección de tierras; **23)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapa de carretera; **24)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas de catastro; **25)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas topográficos; **26)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas planimétricos; **27)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas hidrográficos; **28)** servicios de levantamiento de mapas consistente en la elaboración y revisión utilizando para ello los resultado de estudios, otros mapas y demás; **29)** elaboración de cartas temáticas, planos de ciudades; **30)** división geográfica de mercados; **31)** segmentación del mercado; **32)** gestión de riesgos ambientales; **33)** Avalúos de bienes inmuebles y obras civiles; **34)** estudios actuariales **35)** Compraventa de bienes inmuebles; En definitiva la compañía tiene como



fin general la explotación del ramo de la construcción y sus anexos en todas sus fases, sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley.- La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su finalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía se lo fija en **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil o quien haga sus veces de la ciudad de Rocafuerte, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social.-

El capital social suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acción.- Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrá las siguientes declaraciones:

1.- El nombre y domicilio principal de la compañía; **2.-** La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; **3.-** El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y clase a que pertenece; **4.-** La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; **5.-** La indicación del nombre del propietario de las acciones; **6.-** Si la acción es ordinaria o preferida, en este caso, el objeto de la preferencia; **7.-** La fecha de expedición del título; y, **8.-** La firma del Gerente General y Presidente.-

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de Acciones y

(7.2.2)

Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho de las acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionistas y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la ley de Compañías.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la ley de compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de Acciones.**- Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La Transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO OCTAVO.- Libro de Acciones Y Accionistas.**- Este libro da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes comparezcan como tales en el mismo. **CAPÍTULO TERCERO.- Aumento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO.- Aumento del Capital Social.**- El aumento del capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de Compañías en vigencia.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción de por lo menos de 50% de sus acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto.- El aumento del capital se instrumentará de conformidad a lo previsto en las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.- La administración del capital social en caso de así resolver la junta general de accionistas, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Accionistas. ARTICULO DÉCIMO.-** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el



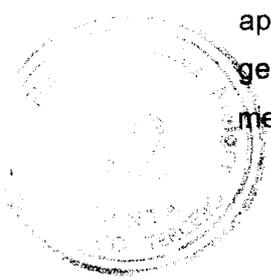
párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO:** Del Gobierno, Administración, Representación Legal y Fiscalización. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gobierno y Administración.-** La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Convocatoria.-** La junta general ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para su reunión y por carta enviadas a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores.- En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nulo.- La junta general será convocada por el Gerente General,. - El o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Quórum de Instalación.-** Para que la Junta se instale válidamente en primera convocatoria, será necesario que los asistentes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si ésta no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- Si la junta de reúne en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Sin embargo de lo expresado, la junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta , pudiendo cualquiera de los asistentes oponerse a discusión de ciertos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum Decisorio.**- Las decisiones de la junta serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- No obstante, para que la junta ordinaria o extraordinaria acordar válidamente, en primera convocatoria, el aumento o disminución del capital social, la transformación, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación , y en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesaria la presencia de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para primera ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General.**- La junta general es el máximo organismo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Sus atribuciones son: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo haya sido creado por los estatutos, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presenten los administradores o los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Funciones del Presidente.**- El presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Son sus principales atribuciones: a.- Presidir la Junta General de Accionistas; b.- Firmar conjuntamente con el Gerente General, las actas de la Junta General de Accionistas; c.- Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; d.- La demás actividades que la Junta General de Accionistas y la Ley de la materia le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Funciones del Gerente General.**- El Gerente General, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años,

(cinco)

pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- Son sus principales atribuciones: **1.-** Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo décimo noveno de estos estatutos; **2.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; **3.-** Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; **4.-** Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; **5.-** Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, **6.-** Las demás que le confiere la ley o le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Representación Legal.-** La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Para la enajenación de bienes de la compañía necesitará autorización de la Junta General, así como para la celebración de contratos que excedan de cien salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de su celebración. **CAPÍTULO SEXTO.- De la Fiscalización.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Comisarios.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones. Sus funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo 279 de la Ley de Compañías, y especialmente, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos si no también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Consejo de Vigilancia.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario siempre formará parte del Consejo. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Balance.-** Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe del Comisario.- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informes del comisario, estarán a



disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerla. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de Reserva Legal.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reservas Facultativas o Estatutarias.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte de la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el 50% de las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ventajas de los Fundadores.-** Accionistas fundadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Compañía, se reserva para sí el 10% de los beneficios netos de la sociedad esta reserva ocurrirá dentro de los primero cinco años de constitución de la sociedad, los mismos que serán liquidados al vencimiento del plazo establecido. Premios que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por ellos. **CAPITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la actual ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidadores.-** Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General resuelva otra cosa. **CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan en numerarios el capital social de mil dólares americanos, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760101213 abierta el 13 DE JULIO DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA S.A. la cantidad de III MIL 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

1.000.000

	Cantidad del Aporte
<u>MUÑOZ MENDOZA FRANKLIN</u>	<u>400,00</u>
<u>MUÑOZ ALCIVAR MARIA GABRIELA</u>	<u>300,00</u>
<u>MUÑOZ ALCIVAR PAULO</u>	<u>300,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

PORTOVIEJO 13/JULIO/2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten signature and stamp]

Firma Autorizada

IMPRIMIR

odu)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUNOZ SOLORZANO YIMMI MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2011 10:54:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURÍDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



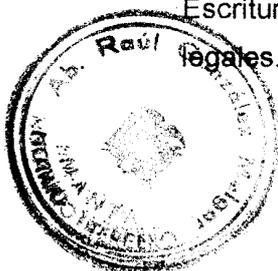
12/07/2011

(NUEVE)

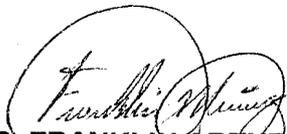
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAP. SUSC	CAP. PAG	Nº
ACC.			
Franklin Muñoz Mendoza	\$ 400,00	\$ 400,00	400
Gabriela Muñoz Alcívar	\$ 300,00	\$ 300,00	300
Paulo Muñoz Alcívar	\$300,00	\$300,00	300
TOTAL	\$ 1000,00	\$ 1000,00	1000

El mencionado capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Internacional, sucursal Portoviejo, cuyo certificado se acompaña para que sea agregado a la escritura como documento habilitante; **QUINTA.- Declaraciones Finales.-** Los accionista de la compañía declaran y acuerda lo siguiente: **a.-** Que se ratifican en todas sus partes en las términos del presente contrato y de sus estatutos; **b.-** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; **c.-** Que autorizan al abogado Jimmy Muñoz Solórzano para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; **d.-** Finalmente autorizan al Abogado Jimmy Muñoz Solórzano para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto designar los administradores de la sociedad.- **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado) Abogado Jimmy Muñoz Solórzano, matrícula número tres mil novecientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y



clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-



LCDO. FRANKLIN ARTURO MUÑOZ MENDOZA
C. C. No.130187741-9



DRA. MARIA GABRIELA MUÑOZ ALCIVAR
C. I. 131171391-9

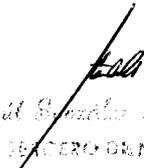


ING. PAULO CESAR MUNOZ ALCIVAR
C.C. No. 130790644-4



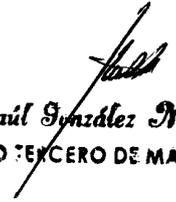
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Muñoz
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.236 de fecha 03 de Agosto del año 2011 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11. 00485, de fecha 13 de Septiembre del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA S.A.". Manta, Septiembre 15 del año 2011.- EL NOTARIO.-


Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. 

Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CONSTRUCTORA PAMPA CONSTRUCPAMPA ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: LCDO. FRANKLIN AURTURO MUÑOZ MENDOZA, DRA. MARIA GABRIELA MUÑOZ ALCIVAR e ING. PAULO CESAR MUÑOZ ALCIVAR , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (975) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2.384) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00485 DE FECHA: TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA. 

MANTA, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

 Registro Mercantil Manta

0001625


Abg. Juan Carlos González L.
Abg. Registrador Mercantil
del Cantón Manta

